

**A DESPACHO.** Villa Rica – Cauca, 4 de agosto de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, en la cual se adicionaron pruebas, sin embargo el apoderado de la parte demandada, advierte que se omitió decretar el testimonio del señor CARLOS ALBERTO JIMENEZ BECERRA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiún (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 283**

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00125-00  
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO  
DEMANDADO: SINFÍN ÑTDA & CIA SCA Y OTROS

**ANTECEDENTES**

Mediante auto interlocutorio N° 271 del 28 de julio de los corrientes, se adicionó el auto interlocutorio N° 225 del 6 de julio del presente año, toda vez que este Despacho no había considerado las pruebas solicitadas en el escrito en el cual descurre el traslado de la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO, sin embargo, señala el apoderado de la parte demandada, que persiste la omisión del decreto de un testimonio, que fue solicitado en el mencionado escrito en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, una vez recibido el memorial del apoderado de la parte reconveniente y revisado minuciosamente el expediente, se constató que en el escrito en el cual descurre el traslado de la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO, se solicitó el testimonio del señor CARLOS ALBERTO JIMENEZ BECERRA, el cual no fue decretado.

De otro lado advierte esta judicatura que en el auto interlocutorio N° 225 del 6 de julio hogaño, se señaló como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP el martes diez (10) de abril de dos mil veintiún (2021) a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), siendo la fecha correcta el **MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIÚN (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

Por lo anterior y en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

*“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Este despacho, adicionará el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio N° 271 del 28 de julio de 2021 y modificará el numeral TERCERO del auto interlocutorio N° 225 del 6 de julio de 2021, con el fin de corregir los yerros adolecidos.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARRICA, CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio N° 271 del 28 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**“SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas de las partes, las siguientes por encontrarlas conducentes dentro de la presente causa:

#### **1. DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:**

##### **1.1. PARTE DEMANDADA**

##### **1. Documentales:**

*Los documentos indicados en el acápite de pruebas del escrito que descurre el traslado de la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO y aportados con las mismas.*

##### **2. Testimoniales:**

*Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio de los señores CARLOS ALBERTO RIVERA y CARLOS ALBERTO JIMENEZ BECERRA, para que manifiesten lo que sepan y les conste acerca de los hechos de la demanda.*

##### **3. Prueba trasladada:**

*3.1 Ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villarrica, con el fin de que remita copias de las pruebas documentales y declaraciones extraprocesales -sin perjuicio de su ratificación- aportadas por el señor Marcelo Serrano Delgado dentro de los siguientes procesos:*

- Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de Álvaro José Lloreda, proceso cuya radicación es la No. 2019-00127-00.*
- Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de AGRICOLA ROMA SA proceso cuya radicación es la No. 2019-00239.*
- Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de MYT DE OCCIDENTE proceso cuya radicación es la No. 2019-00124*
- Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS proceso cuya radicación es la No. 2019-00126.*

**SEGUNDO: MODIFICAR ADICIONAR** el numeral TERCERO del auto interlocutorio N° 225 del 6 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**“TERCERO: SEÑALAR** el día **MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIÚN (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 de

la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a **las partes** para que concurran de manera virtual, a la luz de lo normado en el artículo 372 del C.G.P. En tal oportunidad la parte demandante y el demandado determinado deberán rendir **interrogatorio**, acto procesal que no puede llevarse a cabo con la parte demandada indeterminada al estar representada por Curador Ad-Litem (Art. 56 del C.G.P.)

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. /Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERNEDIS MENESES ORTIZ**

Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **082** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**

El Secretario Ad Hoc,



**GUSTAVO MESA SALAZAR**

**Firmado Por:**

**Ernedis Meneses Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28e0019537b7e9159ff757e2244133b12dcd0b9842e03cf9a11442ef052023b7**

Documento generado en 04/08/2021 04:12:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**